ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DEPARTAMENTO DE TRANSITO
Y TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO ALCALDICIO N° 2488

LA LIGUA, 13 OCT 2026

MAT.: DEVOLUCIÓN DE DINERO POR NO TRÁMITE

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que refunde, coordina y sistematiza las normas sobre exención del trámite de toma de razón y su modificación introducida por la Resolución N°3, de 2026, del mismo origen, aplicable a contar del 01 de junio de 2026.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N°10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. Ley N°18.290, Ley de Tránsito y sus modificaciones posteriores.
7. Ordenanza Local sobre derechos por concesiones, permisos y servicios de la I. Municipalidad de La Ligua.
8. Dictamen N°92.848, de fecha 28 de noviembre de 2014, de Contraloría General de la República.
9. Memorándum N°40 del Departamento de Tránsito y Transporte Público, de fecha 14 de septiembre de 2026.
10. Solicitud de devolución de dinero de don Ariel Rubilar Vargas, ingresada con fecha 17 de septiembre de 2026.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 03 de junio de 2026, el contribuyente don Ariel Andrés Rubilar Vargas, Run: pagó los derechos correspondientes al trámite para obtener su primera licencia de conducir, según Orden de Ingreso Municipal N°001735, por un monto total de $61.115.-

2.- Que el contribuyente, mediante la misiva indicada en los vistos, desiste de realizar el trámite por las razones que indica y solicita la devolución del dinero.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

3.- Que, para realizar la calificación de Idoneidad Moral del postulante, exigida por la Ley del Tránsito, se debe obtener el Certificado de Antecedentes desde el Servicio de Registro Civil de Chile, documento cuyo valor asciende a $1.050 pesos, monto que está considerado en la Orden de Ingreso y que debe descontarse de la devolución porque el documento ya se obtuvo desde la plataforma de dicho Servicio.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1.- Autorícese la devolución de fondos ingresados a las arcas municipales por la suma total de $60.065, a don Ariel Andrés Rubilar Vargas, Cédula de Identidad con domicilio en

2.- El gasto que demande el presente Decreto Alcaldicio, impútese al presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- DAF
- Tránsito
- Tesorería
- Correlativo

PPV/FMO/JMFG/vam

RECIBIDO 06 OCT 2026 A.M. P.M.

RECIBIDO 08 OCT 2026 10:43 ALCALDIA A.M. PM.

RECIBIDO 13 OCT 2026 11:15 SECRETARIA MUNICIPAL A.M P.M

EXAMINADO 08 OCT 2026 CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DEPARTAMENTO DE TRANSITO
Y TRANSPORTE PÚBLICO

MEMORANDUM N° 40 / 2026

La Ligua, 22 de septiembre de 2026.

DE: JOSÉ MAURICIO FLORES GÓMEZ
Director de Tránsito y Transporte Público

A: PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA
Alcalde

Junto con saludarle, por medio de la presente, me dirijo a usted para informar que el contribuyente, don Ariel Andrés Rubilar Vargas, Run ha solicitado la devolución del dinero pagado para realizar el trámite destinado a obtener su primera licencia de conducir, pues, de acuerdo a lo precisado en carta ingresada en la Oficina de Partes de la Municipalidad con fecha 17 de septiembre de 2026, no podrá realizar el trámite comprometido.

La normativa vigente exige que el Director del Departamento de Tránsito realice la calificación de Idoneidad Moral del postulante. Para lo anterior, se debe obtener el Certificado de Antecedentes de uso exclusivo para obtención o renovación de Licencia de Conducir, cuyo valor asciende a $1.050. Este monto se paga, vía convenio, desde el Municipio al Servicio de Registro civil e Identificación.

Por lo anterior, y en consideración a que la contribuyente no ha rendido ningún examen, es que vengo a solicitar a usted tener a bien, autorizar la devolución del importe pagado por concepto de Primera Licencia de Conducir con el descuento mencionado precedentemente.

De esta forma, el monto a devolver asciende a la suma de $60.065.-, valor que debe imputarse al presupuesto municipal vigente.

Sin más que comunicar, se despide atentamente de usted,

I. MUNICIPALIDAD
DIRECTOR
DE
TRANSITO
LA LIGUA

JOSÉ MAURICIO FLORES GÓMEZ
Director de Tránsito y Transporte Público

Distribución:
- Alcaldía.
- Archivo.

JMFG/vam

La Ligua, 16 de septiembre de 2026

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
17 SEP 2026
FOLIO 2 N° 068
Func.

SEÑOR
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PRESENTE

REF.: SOLICITA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES PAGADOS POR TRÁMITE DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B

De mi consideración:

Yo, Ariel Andres Rubilar Vargas, cédula Nacional de identidad N.° por medio de la presente vengo respetuosamente en solicitar a usted autorizar la devolución del monto pagado por concepto de derechos municipales asociados al trámite de obtención de Licencia de Conducir Clase B, procedimiento que no pudo ser llevado a efecto por una circunstancia administrativa detectada al momento de concurrir a rendir los exámenes correspondientes.

Con Fecha 05 de Agosto de 2026, concurrí a la Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, habiendo efectuado previamente el pago correspondiente al proceso de obtención de Licencia de Conducir Clase B, con el objeto de rendir los exámenes exigidos para dicho trámite.

No obstante, al momento de efectuar la revisión de mis antecedentes, se me informó de la existencia de una infracción o causa pendiente registrada en la ciudad de Chillán, circunstancia que impedía continuar con el procedimiento y, en consecuencia, rendir los exámenes asociados a la obtención de la licencia.

Por lo anterior, el procedimiento administrativo por el cual se efectuó el pago no pudo materializarse ni avanzar a la etapa de rendición de los exámenes correspondientes, debiendo previamente regularizar la situación informada en la comuna de Chillán.

Cabe señalar que actualmente me encuentro en la comuna de La Ligua y que la regularización presencial de dicha situación implica trasladarme hasta la ciudad de Chillán, existiendo una distancia considerable entre ambas comunas, superior a 800 kilómetros considerando el desplazamiento de ida y regreso, lo que representa una dificultad relevante para efectuar dicha gestión en forma inmediata.

En consideración a los antecedentes expuestos y atendido que no fue posible ejecutar las prestaciones asociadas al trámite para el cual se efectuó el pago, solicito respetuosamente a usted tener a bien evaluar y autorizar administrativamente la devolución de los derechos municipales pagados, conforme al procedimiento interno que resulte aplicable.

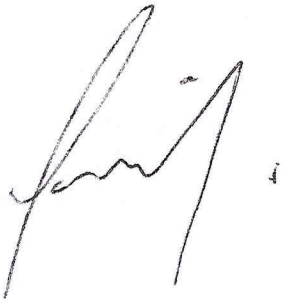
Para efectos de acreditar lo señalado, acompaño a esta presentación el comprobante de pago respectivo y los demás antecedentes que sean requeridos por esa Municipalidad para la tramitación de la presente solicitud.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO
RECEPCIÓN
21 SEP 2026
N° 123
FUNCIONARIO:

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, solicito a usted tener por presentada esta solicitud y, si lo estima procedente, autorizar la devolución del monto pagado por concepto del trámite de obtención de Licencia de Conducir Clase B que no pudo ser realizado.

Sin otro particular, y agradeciendo desde ya la atención prestada a la presente solicitud, saluda atentamente,

Nombre completo: Ariel Andres Rubilar Vargas
RUT:
Domicilio:
Teléfono:
Correo electrónico:



LICENCIAS_CONDUCIR

Nº: 037931

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

Nº de Orden: 001735
FECHA: 03/06/2026
Nº Comprobante: 1.731
RUT:

DEPTO. GIRADOR: LICENCIAS DE CONDUCIR
CONTRIBUYENTE: ARIEL ANDRES VARGAS VARGAS
DOMICILIO:
DETALLE: PAGA DERECHO A PRIMERA LICENCIA CLASE B MAS FOTOGRAFIA Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES*

Código Presupuesto	Detalle	Valor
1150302999005	CERTIFICADO ANTECEDENTES LICENCIAS	1.050
1150302999002	FOTOGRAFIA LICENCIA	2.860
1150302002	PRIMERA LICENCIA DE CONDUCIR	57.205

Doc:	61.115	**Sub-Total**	61.115
Efectivo:	0	**I.P.C.**	0
Ajuste :	0	**Interes y Reajuste**	0
TOTAL :	**61.115**	**TOTAL A PAGAR**	61.115

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
2 03 JUN 2026 2
PAGADO

Karen Fuentes
Funcionario Emisor

Caja Municipal

Base de Dictámenes

Mun, derechos municipales, servicio no prestado, devolución derechos municipales

NÚMERO DICTAMEN
092848N14
NUEVO:
SI
RECONSIDERADO:
NO
ACLARADO:
NO
APLICADO:
NO
COMPLEMENTADO:
NO
ORIGEN:
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CRITERIO:
APLICA JURISPRUDENCIA

FECHA DOCUMENTO
28-11-2014
REACTIVADO:
NO
RECONSIDERADO PARCIAL:
NO
ALTERADO:
NO
CONFIRMADO:
NO
CARÁCTER:
NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictamen 16466/2010

Acción	Dictamen	Año
Aplica	016466N	2010

FUENTES LEGALES

ley 18290 art/29 inc/1 ley 18290 art/29 inc/2 dl 3063/79 art/40 dl 3063/79 art/42 inc/1

MATERIA

Resulta procedente acceder a la devolución de los derechos municipales pagados por un particular por servicio que no se prestó.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 92.848 Fecha: 28-XI-2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de Conchalí, requiriendo un pronunciamiento que determine si resulta procedente acceder a la devolución del dinero pagado por un particular que solicitó el duplicado de su licencia de conducir, en atención a que, en definitiva, no se otorgó la copia de ese documento, dado que el interesado se desistió de tal trámite, razón por la cual entiende que por aplicación del dictamen N° 16.466, de 2010, dicha restitución no se ajustaría a derecho.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el inciso primero del artículo 29 de la ley N° 18.290, de Tránsito -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones-, establece que solo podrá otorgarse duplicado de una licencia de conductor en caso de extravío o destrucción total o parcial de ella.

Añade su inciso segundo que dicha copia deberá solicitarla su titular al departamento de tránsito y transporte público municipal que la hubiere otorgado o al que correspondiere a su domicilio, acompañando a su presentación un informe del Registro Nacional de Conductores que acredite que su licencia extraviada o destruida no esté cancelada o suspendida.

Por su parte, el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que son derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las entidades edilicias las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas.

A su vez, de acuerdo con el inciso primero del artículo 42 del mismo texto legal, los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo 41 o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

En dicho contexto, el artículo 15 de la Nueva Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes de la Municipalidad de Conchalí -aprobada por decreto alcaldicio N° 2.131, de 2008, de esa entidad edilicia- establece que los duplicados de licencia de conducir, cualquiera sea su clase, pagarán la suma equivalente a un 35% del valor de una unidad tributaria mensual.

Ahora bien, de acuerdo con el referido dictamen N° 16.466, de 2010, los municipios están habilitados para cobrar derechos municipales cuando exista la efectiva prestación de un servicio.

Precisa ese pronunciamiento que, en la medida que esta se haya verificado, como ocurre, por ejemplo, cuando el municipio toma el examen requerido para el otorgamiento de una licencia de conducir, la aludida exacción resulta procedente, independientemente de si, en definitiva, el interesado reprueba esa evaluación o se desiste del trámite.

En la especie, según se desprende de los términos de la presentación en análisis, no se habría verificado la prestación del servicio de que se trata, esto es, el otorgamiento del duplicado del respectivo documento.

En consecuencia, por aplicación del referido criterio jurisprudencial y a diferencia de lo que entiende la entidad edilicia, no se advierte fundamento para que el municipio retenga la suma correspondiente a los derechos municipales percibidos por tal concepto, procediendo, por ende, su devolución, debiendo informar a esta Contraloría General sobre el particular, dentro del plazo de 20 días hábiles, contado desde la recepción del presente pronunciamiento.

Transcríbase a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

Osvaldo Vargas Zincke

Contralor General de la República

Subrogante